
Amnistía Internacional

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA: La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño

Diciembre de 1998

RESUMEN

ÍNDICE AI: IOR 63/06/98/s

DISTR: SC/PG (03/99)

En 1990, la Organización de la Unidad Africana (OUA) adoptó la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño (Carta Africana sobre los Niños), el primer tratado regional sobre los derechos humanos del niño. Ocho años más tarde, el tratado no ha recibido el número exigido de ratificaciones y adhesiones para entrar en vigor.

En algunos aspectos importantes, la Carta Africana sobre los Niños se basa en las leyes y normas internacionales de derechos humanos, en especial la Convención sobre los Derechos del Niño, de la ONU, para fortalecer la protección otorgada a los niños. Una vez que entre en vigor, un comité vigilará su cumplimiento por parte de los Estados partes. Este comité estará facultado para recibir denuncias y utilizar los métodos de investigación adecuados sobre las cuestiones que queden dentro del ámbito del tratado. Se exigirá a los Estados partes enviar informes periódicos cada tres años sobre las medidas tomadas para hacer efectiva la Carta Africana sobre los Niños.

Todos los días se violan los derechos humanos de los niños africanos, con graves consecuencias que se prolongan más allá de su infancia y que exigen una respuesta urgente y un compromiso a largo plazo. La Carta Africana sobre los Niños ofrece un instrumento legislativo esencial para establecer estrategias y tomar medidas a escala nacional y regional para promover y proteger los derechos de la infancia.

En enero de 1999, la OUA celebrará una conferencia ministerial para conmemorar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Este acto brindará una oportunidad excelente para que los gobiernos que no lo hayan hecho todavía ratifiquen en 1999 la Carta Africana sobre los Niños. Al hacerlo, los gobiernos no sólo se comprometerán a promover y proteger los derechos del niño, sino que harán una importante inversión a largo plazo en el futuro de sus habitantes y de la región.

PALABRAS CLAVE: OUA1 / NIÑOS1 / INSTRUMENTOS DE DERECHOS HUMANOS

Este texto resume el documento titulado *Organización de la Unidad Africana: La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño* (Índice AI: IOR 63/06/98/s) publicado por Amnistía Internacional en diciembre de 1998. Si desean más información o intervenir al respecto, consulten el documento completo.

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

Amnistía Internacional

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño



Diciembre de 1998
Índice AI: IOR 63/06/98/s
Distr: SC/PG

SECRETARIADO INTERNACIONAL, 1 EASTON STREET, LONDRES WC1X 8DJ, REINO UNIDO

TRADUCCIÓN DE EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI), ESPAÑA

ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

La Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño

[...] los niños, debido a las necesidades de su desarrollo físico y mental, requieren un cuidado especial en relación con su desarrollo en el ámbito de la salud, físico, mental, moral y social, y requieren protección legal en condiciones de libertad, dignidad y seguridad.

Preámbulo de la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño

Introducción

En 1979, los Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana (OUA) adoptaron la Declaración sobre los Derechos y Bienestar del Niño Africano¹ Once años después, en julio de 1990, la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno de la OUA adoptó la **Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño** (Carta Africana sobre los Niños), el primer tratado regional sobre los derechos humanos de los niños. La Carta Africana sobre los Niños es una codificación realizada por los Estados miembros de la OUA sobre las responsabilidades del Estado, la comunidad y los individuos respecto a la protección y promoción de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales del niño. Tiene sus fundamentos en otros instrumentos de derechos humanos, como la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y la Convención sobre los Derechos del Niño, de la ONU. La Carta Africana sobre los Niños se deriva de los valores sociales y culturales de África, entre ellos los relativos a la familia, la comunidad y la sociedad. Dicho instrumento tiene en cuenta «las virtudes de su herencia cultural, de sus antecedentes históricos y de los valores de la civilización africana que deberían inspirar y caracterizar sus reflexiones sobre el concepto de los derechos y el bienestar del niño».²

En el momento de aprobarse la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, la OUA expresó preocupación porque «la situación de la mayoría de los niños africanos continúa siendo crítica a causa de los factores excepcionales de sus circunstancias socioeconómicas, culturales, tradicionales y circunstancias relacionadas con el desarrollo, así como a los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación y el hambre».³ Cuando ya han transcurrido más de ocho años, estas preocupaciones siguen estando a la orden del día y requieren una respuesta urgente y un compromiso a largo plazo⁴.

¹ AHG/ST.4.Rev.1, adoptada por la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno de la OUA en su décimo sexto periodo ordinario de sesiones celebrado en Monrovia, Liberia, del 17 al 20 de julio de 1979.

² Preámbulo de la Carta Africana sobre los Niños.

³ *Ibíd.*

⁴ Por ejemplo, en su publicación *Overcoming Human Poverty*, de octubre de 1998, el Programa de Desarrollo de la ONU registró 38 países africanos cuya renta puede definirse de extrema pobreza (es decir indigencia o miseria, normalmente definida como la incapacidad para satisfacer incluso las necesidades alimenticias mínimas). Se calcula que en la región hay actualmente unos ochenta millones de niños trabajadores, y que en relación con la atención educativa, más del treinta por ciento de los niños del África subsahariana se ven apartados de los sistemas educativos antes de alcanzar los 10 años. El Fondo de la ONU para la Infancia (UNICEF) informa de que 7,8 millones de niños que han perdido a su madre o a ambos progenitores por causa del sida, el noventa por ciento de los niños huérfanos por este motivo, viven en el África subsahariana (véase *El Estado mundial de la infancia, 1999. Educación*). La Organización Mundial de la Salud cree que todos los años la malaria se cobra la vida de entre 1,5 y 2,7 millones de personas, principalmente niños pequeños, y que el 90 por ciento de las víctimas se dan en el África subsahariana (véase *Report of the UN Secretary-General on Progress on the implementation of the World Declaration and Plan of Action from the World Summit for Children, A/53/186*, del 22 de julio de 1998).

El tratado

En algunos aspectos importantes, la Carta Africana sobre los Niños se basa en las leyes y normas internacionales de derechos humanos, en particular la Convención sobre los Derechos del Niño, para reforzar la protección que otorga al niño, que en el artículo 1 se define como «todo ser humano menor de 18 años».⁵ Los Estados partes deben velar por que ningún niño intervenga directamente en hostilidades y, en particular, abstenerse de reclutar a ningún niño (artículo 22). Debe proporcionarse un trato especial a las mujeres embarazadas y a las madres de niños de corta edad que sean culpables de infringir las leyes penales (artículo 30). Los Estados partes están obligados a hacer desistir de cualquier costumbre, tradición o práctica cultural o religiosa que vulnere las disposiciones del tratado (artículo 1(3)) y a tomar medidas que eliminen las prácticas sociales y culturales perjudiciales, en particular las costumbres y prácticas que sean perjudiciales para la salud o vida del niño y que sean discriminatorias para los niños por motivos de sexo u otra condición (artículo 21). Se otorgan los mismos derechos a los niños refugiados y a los desplazados, entre ellos el derecho a una protección adecuada y a asistencia humanitaria en el disfrute de todos los derechos establecidos en el tratado (artículo 23).

Una vez que entre en vigor la Carta Africana sobre los Niños, de la vigilancia de su cumplimiento por los Estados partes se encargará el Comité Africano de Expertos sobre los Derechos y Bienestar del Niño (el Comité), formado por 11 miembros (artículos 32 y 33). Los Estados partes deberán informar sobre las medidas tomadas para hacer efectiva la Carta Africana sobre los Niños a los dos años de su entrada en vigor, y en lo sucesivo cada tres años (artículo 43).⁶ Además, el Comité está facultado para recibir denuncias de cualquier individuo, grupo u organización no gubernamental reconocidos por la OUA relativa a cualquier asunto que corresponda al ámbito del tratado (artículo 44).⁷ El Comité también está facultado para recurrir a cualquier método apropiado de investigación sobre cuestiones que queden dentro del ámbito del tratado (artículo 45).

La entrada en vigor de la Carta Africana sobre los Niños requiere la ratificación o adhesión de 15 países. Sin embargo, ocho años después de su adopción, sólo 27 de los 53 Estados miembros de la OUA han firmado este importante tratado regional, y sólo 11 lo han ratificado. En marcado contraste con esto, todos los Estados africanos, salvo Somalia, han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, de la ONU. Si bien esto denota la disposición de los gobiernos africanos a asumir las obligaciones legales que establecen los tratados internacionales para proteger y promover los derechos de los niños, no sirve para disculpar el que estos gobiernos no hayan ratificado el instrumento regional. Como ha argumentado reiteradas veces el secretario general de la OUA, uno de los objetivos que se pretendía con la adopción de la Carta Africana sobre los Niños era «complementar la Convención sobre los Derechos del Niño de la ONU para incluir la realidad africana», no duplicarla.⁸

⁵ El artículo 1 de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño define al niño como «... todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad».

⁶ El artículo 44 de la Convención sobre los Derechos del Niño, de la ONU, establece que los Estados partes deben presentar informes periódicos cada cinco años.

⁷ La Convención sobre los Derechos del Niño no tiene un procedimiento de comunicaciones individuales.

⁸ Informe del secretario general sobre la postura común africana y el plan de acción sobre trabajo infantil en África, sexagésimo octavo periodo ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, del 1 al 6 de junio de 1998, Ouagadougou, Burkina Faso, CM/2076 (LXVIII); La traducción de la cita es de EDAI.

Abusos contra los derechos de los niños

La realidad para muchos niños africanos es que sufren graves violaciones de sus derechos humanos todos los días de sus vidas, con graves consecuencias que se prolongan después de su infancia y que representan una amenaza directa para la paz, la estabilidad y el desarrollo de África.⁹ Por ejemplo, durante 1996, 14 de los 53 Estados miembro de la OUA sufrieron conflictos armados.¹⁰ Ese año, la OUA adoptó una resolución en la que se afirmaba que el uso de niños en los conflictos armados constituía una violación de sus derechos y debería considerarse un crimen de guerra.¹¹ Sin embargo, la participación de niños como soldados en hostilidades, descrita por la señora Graça Machel como una de las tendencias más alarmantes de los conflictos armados¹², no presenta señales de estar remitiendo. Al concluir 1997, se había informado sobre la participación de niños menores de 18 años tanto en fuerzas gubernamentales como de la oposición, o en ambas, en los conflictos armados que continuaban o que cesaron durante 1996 ó 1997 en los siguientes países africanos: Argelia, Angola, Burundi, Congo-Brazzaville, Etiopía, Liberia, República Democrática del Congo, Ruanda, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sudán y Uganda.¹³ El Alto Comisionado de la ONU para los Refugiados (ACNUR) calcula que a comienzos de 1998 el número de refugiados en África ascendía a 3.481.700, de los cuales el 16 por ciento eran menores de 5 años, junto con unos 1.694.000 desplazados internos y otras personas que constituían motivo de preocupación, así como 2.149.700 repatriados en las primeras fases de reintegración.¹⁴ Sólo

⁹ La OUA reconoció la relación entre el respeto por los derechos humanos, la democracia y el desarrollo al adoptar la Declaración sobre la situación política y socioeconómica y los cambios fundamentales ocurridos en el mundo, vigésimo sexto periodo ordinario de sesiones de la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno, del 9 al 11 de julio de 1990, Etiopía, AHG/Decl.1 (XXVI).

¹⁰ *Las causas de los conflictos y el fomento de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, informe del secretario general, A/52/871*, del 13 de abril de 1998.

¹¹ Resolución 1659 (LXIV) sobre la situación de los niños africanos en situaciones de conflicto armado, adoptada por el Consejo de Ministros de la OUA en julio de 1996, Yaundé, Camerún. En el momento de redactar este documento, 20 Estados miembros de la OUA habían firmado el Estatuto de la Corte Penal Internacional permanente con jurisdicción para procesar a las personas acusadas de crímenes de guerra, genocidio, agresión y crímenes contra la humanidad. En la lista de crímenes de guerra en los conflictos armados internacionales se incluye reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas nacionales o utilizarlos para intervenir activamente en las hostilidades, y en el caso de un conflicto armado interno reclutar o alistar a niños menores de 15 años en las fuerzas armadas o en los grupos armados para utilizarlos para que participen activamente en las hostilidades. Los Estados miembros de la ONU también están redactando un Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño para elevar la edad establecida actualmente en el artículo 38 de dicho tratado de los 15 a los 18 años como edad mínima para reclutar (tanto voluntaria como obligatoriamente) en las fuerzas armadas y participar en las hostilidades.

¹² *Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños: informe de la experta del secretario general, señora Graça Machel, A/51/306*, 26 de agosto de 1996. Posteriormente, el 1 de septiembre de 1997, el secretario general de la ONU designó a Olara Otunnu Representante Especial del secretario general sobre las repercusiones de los conflictos armados sobre los niños.

¹³ Fuente: Rádda Barnen, *Stop Using Child Soldiers!*, publicado por Coalición para Impedir la Utilización de Niños Soldados (*Coalition to Stop the Use of Child Soldiers*), 1998.

¹⁴ *Report of the United Nations High Commissioner for Refugees: Assistance to refugees, returnees and displaced persons in Africa, A/53/328*, del 2 de septiembre de 1998. Véase también *Report of the UN High Commissioner for Refugees: assistance to unaccompanied refugee minors, A/53/150*, del 26 de agosto de 1998.

en Ruanda se cree que hay unos cuatrocientos mil niños, muchos de ellos repatriados, que se cree que no tienen padres.¹⁵

En 1998, Amnistía Internacional documentó abusos contra los derechos de los niños en varios países africanos, entre ellos Argelia, Angola, Burundi, República Democrática del Congo, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Túnez y Zambia. Entre estos abusos se contaban ejecuciones extrajudiciales y arbitrarias, tortura y malos tratos, incluida violación, «desapariciones» y secuestros, toma de rehenes, desalojos forzados, reclutamiento forzado y esclavitud sexual y heridas permanentes provocadas por minas antipersonas. A los niños también se los ha acosado e interrogado como forma de ejercer presión sobre sus padres a causa de sus convicciones políticas. Estos abusos los han cometido tanto los gobiernos como los grupos armados de oposición.

Un marco para la acción

¹⁵ Declaración de la Alta Comisionada para los Refugiados, señora Sadako Ogata, al Tercer Comité de la Asamblea General de la ONU, del 11 de noviembre de 1998.

La OUA está poniendo en práctica varias iniciativas para abordar algunos de los graves problemas padecidos por los niños de todo África. En junio, la Asamblea de jefes de Estado y de gobierno de la OUA aprobó la Declaración de Addis Abeba sobre la Violencia contra la Mujer relacionada con Prácticas Tradicionales Perjudiciales.¹⁶ Entre otras recomendaciones, la Declaración pide a los gobiernos africanos que garanticen que en el año 2005 la práctica de la mutilación genital femenina se habrá erradicado completamente o su incidencia se habrá reducido drásticamente.¹⁷ Otras estrategias regionales incluyen la puesta en práctica de una Postura Común Africana y Plan de Acción sobre trabajo infantil,¹⁸ y conceder mayor prioridad a los niños en el contexto de las estrategias y compromisos en marcha, por ejemplo, el Decenio de la Educación de la OUA y las resoluciones y declaraciones sobre el VIH y el sida en África.¹⁹

Sin embargo, sin el marco de la Carta Africana sobre los Niños, estas iniciativas corren el riesgo de convertirse en soluciones específicas y temporales frente a un conjunto de problemas más variados y complejos. La Carta Africana sobre los Niños es un apoyo fundamental para elaborar estrategias regionales que promuevan y protejan los derechos de los niños en todo el continente.

¹⁶ Informe del secretario general sobre el vigésimo primer periodo ordinario de sesiones de la Comisión de Trabajo y de Asuntos Sociales de la OUA, de junio de 1998, CM/Dec (LXVIII)

¹⁷ Se ha señalado que 29 países africanos tienen comunidades que practican la mutilación genital femenina, una práctica que se calcula que se ha infligido a aproximadamente cien millones de mujeres y niñas africanas. La mutilación genital femenina puede practicarse durante la infancia, la niñez, en algún momento del matrimonio o durante el primer embarazo. La edad más habitual parece ser entre los cuatro y los diez años y se cree que todos los años dos millones de niñas de todo el mundo corren peligro de ser víctimas de esta práctica. Véase *Report of the UN Secretary-General on traditional or customary practices affecting the health of women*, A/53/354, de septiembre de 1998, si desean información sobre las iniciativas adoptadas por la ONU para erradicar esta práctica, así como sobre los cambios legislativos aprobados por los gobiernos de Costa de Marfil, Tanzania, Togo y Uganda para erradicarla.

¹⁸ *Supra*, nota 8.

¹⁹ Informe del secretario general sobre los avances en la aplicación de la resolución AHG/RES.251(XXXIII) sobre el decenio de la educación en África, (1997-2006): Programa de Acción, sección 5, párrafo 11, sexagésimo octavo periodo ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, del 1 al 6 de junio de 1998, CM/2077 (LXVIII). Véase también el Informe del secretario general sobre el seguimiento de las resoluciones y declaraciones de la OUA en relación con el VIH y el sida en África, sexagésimo octavo periodo ordinario de sesiones del Consejo de Ministros de la OUA, del 1 al 6 de junio de 1998, CM/2079 (LXVIII).

A escala nacional, el tratado es una útil herramienta legislativa para diseñar y aplicar estas medidas. A la hora de hacer respetar los derechos incluidos en el tratado, es evidente que se requiere que los gobiernos adopten medidas valientes para garantizar la puesta en práctica progresiva de todos los derechos consagrados en la Carta Africana sobre los Niños. Los gobiernos deberán velar por que los cambios legislativos vayan acompañados de verdaderas transformaciones en las condiciones de vida de los niños, incluido un examen exhaustivo de sus políticas económicas y sociales y asignar fondos extra para proyectos e iniciativas que mejoren directamente los derechos humanos de los niños, y en particular de las niñas.²⁰ Independientemente de los graves efectos que la crisis de la deuda externa ha provocado en varios países africanos, se puede avanzar si existe voluntad política y previsión.²¹

Hacia el 2001

Dentro de tres años, los gobiernos de todo el mundo se reunirán en la ONU para revisar los logros de las metas y objetivos acordados en la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (la Cumbre) celebrada en 1990, que debían conseguirse a escala global en el año 2000. Si bien en África se han conseguido algunos avances en la consecución de estos objetivos, la situación de los derechos humanos de los niños en el continente sigue siendo grave.²² Mediante la ratificación de la Carta Africana sobre los Niños, los gobiernos estarán apoyando los esfuerzos globales para promover el desarrollo, la protección y la supervivencia de los niños. Esto será un logro importante para el proceso de revisión que tendrá lugar en el 2001.

A más corto plazo, en enero de 1999, la OUA celebrará una conferencia para conmemorar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Amnistía Internacional cree que esta ocasión representa una oportunidad excepcional para que los gobiernos que aún no lo hayan hecho ratifiquen en 1999 la Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, para que el tratado entre en vigor antes del año 2000. De este modo, los gobiernos no sólo se comprometerán a promover y proteger los derechos de los niños, sino que harán una inversión importante y a largo plazo en el futuro de sus pueblos y de su región.

²⁰ UNICEF ha calculado lo que costaría pagar la diferencia entre el actual gasto educativo y el gasto educativo adicional necesario para lograr la escolarización infantil universal en el año 2010. Conseguir este objetivo globalmente costaría siete mil millones de dólares estadounidenses adicionales al año, menos de lo que los ciudadanos estadounidenses se gastan al año en productos cosméticos y los europeos en helados. Véase *El Estado mundial de la Infancia, 1999. Educación*, publicado por UNICEF en 1998.

²¹ *Ibíd.* Por ejemplo, Mozambique debe dedicar casi la mitad de su presupuesto al pago de su deuda, más de lo que puede gastar en salud y educación primaria juntas, y el caso de Tanzania al dedicar más de seis veces al pago de la deuda que a la educación no es extraño. Véase *Report of the UN Committee on the Rights of the Child, A/53/41*, del 7 de julio de 1998, para información sobre las iniciativas recibidas satisfactoriamente por el Comité en relación con el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. Entre ellas están las medidas adoptadas por el gobierno de Zimbabue para mejorar las condiciones de vida y mitigar la pobreza, por ejemplo mejorando la capacidad de generación de ingresos de los habitantes de las zonas rurales (CRC/C/3/Add.35); las del gobierno de Mauricio para poner en práctica el Programa Nacional de Acción para la Supervivencia, Desarrollo y Protección de los Niños (CRC/C/3/Add.36), y las de gobierno de Etiopía en el campo de la información sobre el VIH y el sida y las campañas de información sobre prácticas tradicionales perjudiciales que afectan a los niños (CRC/C/8/Add.27).

²² *Report of the Secretary-General on Progress on the Implementation of the World Declaration and Plan Action for the World Summit for Children, A/53/186*, del 22 de julio de 1998.

APÉNDICE**ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA****ORGANISATION OF AFRICAN UNITY - L'ORGANISATION DE L'UNITE AFRICAINE**

Addis Abeba, Etiopía, P.O.: Box 3243, Teléfono: 517 700, Télex: OAU, ADDIS ABABA

LISTA DE PAÍSES QUE HAN FIRMADO, RATIFICADO O SE HAN ADHERIDO A LA CARTA AFRICANA SOBRE LOS DERECHOS Y BIENESTAR DEL NIÑO**CAB/LEG/24.9**

NÚM.	PAÍS	FECHA DE LA FIRMA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN O ADHESIÓN	FECHA DE DEPÓSITO
1	Argelia			
2	Angola			
3	Benín	27/02/92	17/04/97	30/05/97
4	Botsuana			
5	Burkina Faso	27/02/92	08/06/92	10/07/92
6	Burundi			
7	Camerún	16/09/92		
8	Cabo Verde	27/02/92	20/07/93	01/09/93
9	República Centroafricana			
10	Chad			
11	Comores			
12	Congo	28/02/92		
13	Costa de Marfil			
14	República Democrática del Congo			
15	Yibuti	28/02/92		
16	Egipto			
17	Guinea Ecuatorial			
18	Eritrea			
19	Etiopía			
20	Gabón	27/02/92		
21	Gambia			

NÚM.	PAÍS	FECHA DE LA FIRMA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN O ADHESIÓN	FECHA DE DEPÓSITO
22	Ghana	18/08/97		
23	Guinea	22/05/98		
24	Guinea-Bissau			
25	Kenia			
26	Lesotho			
27	Liberia	14/05/92		
28	Libia	09/06/98		
29	Madagascar	27/02/92		
30	Malawi			
31	Malí	28/02/96	03/06/98	14/08/98
32	Mauritania			
33	Mauricio	07/11/91	14/02/92	27/02/92
34	Mozambique			
35	Namibia			
36	Níger		11/12/96	05/03/97
37	Nigeria			
38	Ruanda	02/10/91		
39	República Árabe Democrática Saharaui	23/10/92		
40	Santo Tomé y Príncipe			
41	Senegal	18/05/92	29/09/98	30/10/98
42	Seychelles	27/02/92	13/02/92	27/02/92
43	Sierra Leona	14/04/92		
44	Somalia	01/06/91		
45	Sudáfrica	10/10/97		
46	Sudán			
47	Suazilandia	29/06/92		
48	Tanzania	23/10/98		
49	Togo	27/02/92	05/05/98	18/05/98
50	Túnez	16/06/95		

NÚM.	PAÍS	FECHA DE LA FIRMA	FECHA DE LA RATIFICACIÓN O ADHESIÓN	FECHA DE DEPÓSITO
51	Uganda	26/02/92	17/08/94	21/10/94
52	Zambia	28/02/92		
53	Zimbabue		19/01/95	22/02/95

Adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA en su vigésimo sexto periodo ordinario de sesiones el 11 de julio de 1990, Addis Abeba, Etiopía.

La presente Carta entrará en vigor 30 días después de la recepción por el Secretario General de la Organización de la Unidad Africana del Instrumento de ratificación o adhesión de 15 Estados miembros de la Organización de la Unidad Africana. Entrada en vigor: el..... día de19....